



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXVI

Toluca de Lerdo Méx., Miércoles 13 de Junio de 1984

Número 112

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Mateo Atenco, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20. y 50. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Fede-

ral para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Tomo CXXXVII Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 13 de Junio de 1984 No. 112

S U M A R I O :

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

CONVENIO de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Mateo Atenco, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Simón de Guerrero, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Tomás de los Plátanos, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Soyaniquilpan, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 3242, 3250, 3262, 3244, 3245, 3246, 2940, 3183, 3188, 3200, 3201, 3202, 3195, 3196, 3156, 3162, 3163, 3164, 3182, 3203, 3204, 3205, 3206, 3207, 2919, 2931, 3093, 3099, 3100, 3101, 3105, 3189, 3190, 3191, 3192, 3193, 3194, 3166, 3197, 3167, 3351, 3352, 3354, 3168, 3350, 3355, y 3374.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3256, 3257, 3258, 3259, 3260, 3261, 3237, 3238, 3239, 3240, 3270, 3271, y 3349.

(Viene de la 1a. Página)

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones ma-

teria de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO
ATENCO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Jesús Melchor Zepeda González.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
C. Jesús Escutia Dávila.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Lic. Luis Manuel Norman Mondragón.
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Simón de Gro., Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 1o. fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 1o., 2o. y 5o. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

I.—Registro de contribuyentes.

II.—Recaudación, notificación y cobranza.

III.—Informática.

IV.—Asistencia al contribuyente.

V.—Consultas y autorizaciones.

VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).

VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios. (liquidación).

VIII.—Imposición y condonación de multas.

IX.—Recursos administrativos.

X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas

de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades

relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los

que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Sindico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de

ejerger alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno",

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SAN SIMON DE
GUERRERO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Roberto Torres Vázquez.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
C. Profr. Florencio Rojas Morales.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Gonzalo Morales Cruzalta.
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Tomás de los Plátanos, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Sindico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 1o. fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 1o., 2o. y 5o. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal por el tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional, a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la ad-

ministración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravámen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SANTO TOMAS DE
LOS PLATANOS, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
Profra. María Domínguez Rebollar.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
C. Juan Avila Zaavala.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Carlos Garfias Velázquez.
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Soyaniquillpan, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 1o. fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 1o., 2o. y 5o. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su frac-

(Pasa a la siguiente Pág.)

cionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cum-

plimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SOYANIQUEPAN,
MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Marcial Felipe Alcántara I.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
C. Genaro Pichardo Correa.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Raymundo Alcántara Santiago.
(Rúbrica)

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Ejecutivo Mercantil 1622/1983, BANCO B.C.H., S.A. contra DAVID CRUZ JASSO, PRIMERA ALMONEDA, Once Horas del día VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO: Predio y casa habitación en construcción ubicada en Felipe Villanueva Sur Esquina con Rodolfo Sánchez. NORTE: 17.00 metros, con propiedad privada; SUR: 17.00 metros, con calle Rodolfo Sánchez; ORIENTE: 8.00 metros, con calle Felipe Villanueva; PONIENTE: 8.00 metros, con propiedad privada. Superficie: 136.00 M2.

GRAVAMENES: Embargo judicial por la cantidad de \$ 1,208,000.00 promovido por el Licenciado José Luis Villa Vega, como endosatario del Banco B.C.H. Embargo judicial por la cantidad de \$ 95,728.60 promovido por el Licenciado Alfredo Reyes Robles.

BASE: \$ 5,500,040.00.

Se convocan postores, y se cita a los acreedores.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, tablas de Avisos de este Juzgado.—10. de Junio de 1984.—P.J. José Armando Miranda Alva, Secretario.—Doy fe.—Rúbrica. 3242.—5, 8 y 13 Junio.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Exp. No. 1012/82, JUAN RAMIREZ FAJARDO, promueve diligencias de Información de Dominio respecto de un predio ubicado en Cacalomacán, México, que mide y linda: AL NORTE: 40.90 metros, con Francisco Ramírez; AL SUR: 40.90 metros, con María Sánchez; AL ORIENTE: 83.30 metros, con Mariano Ramírez y Juan José Ramírez; AL PONIENTE: 76.80 metros, con Regino Jasso. El objeto es obtener título Supletorio de Dominio.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación.—Toluca, México, a 30 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, P.D. Cosme G. Reyes Pedraza.—Rúbrica. 3250.—5, 8 y 13 Junio.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

MACARIO RAMOS CALDERON, promueve diligencias de Información de Dominio, expediente 948/1984, con el fin de acreditar la posesión que dice tener sobre:

Terreno urbano ubicado en Independencia 4 en Santa Ana Tlapalatlán, México, NORTE: 8.00 Mts. con la calle de su ubicación o sea Independencia. SUR: 8.00 Mts., con Mariano y Santiago León. ORIENTE: 72.00 Mts., con Esperanza León de Sánchez, PONIENTE: 72.00 Mts., con Trinidad Carreño. Superficie: 569.00 M2.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2898 del Código Civil Vigente.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO y periódico de mayor circulación en esta Ciudad.—30 de Mayo de 1984.—P.J. JOSE ARMANDO MIRANDA ALVA.—Secretario.—Doy fe.—Rúbrica. 3262.—5, 8 y 13 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

E D I C T O

Expediente: 195/84, MARIA DE LOURDES ORNELAS ESQUEDA, promueve Diligencias de Información de Dominio respecto a un Inmueble ubicado en San José Mezapa, Municipio de Santiago Tianguistenco, México, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 14.43 metros, con Ingeniero Carlos Soria C.; SUR: 11.18 metros, con la señora María Leyva; ORIENTE: 10.00 metros, con calle; PONIENTE: 10.55 metros, con calle; y con superficie de 128.00 metros cuadrados.

El C. Juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en el Estado de México, por tres veces de tres en tres días, Tenango del Valle, México, Abril de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Ramo Civil, P.D. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica. 3244.—5, 8 y 13 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

E D I C T O

Expediente: 258/984 ENRIQUE DAVILA LARA, promueve Diligencias de Información respecto de un inmueble ubicado en la Av. 16 de Septiembre s/n, en el Municipio de Xalatlaco, México, con superficie de 293.36 metros cuadrados, y mide y linda: NORTE: 26.00 metros, con Pedro Ceballos Carrasco; SUR: en dos líneas: la primera de 14.80 metros, con Felipe Manzanares y la segunda de 11.20 metros, con Andrés Morales Torres; ORIENTE: 15.30 metros, con descendientes de Pedro Ceballos Carrasco; PONIENTE: en dos líneas: una de 6.00 metros, con Av. 16 de Septiembre y la segunda de 9.30 metros, con Andrés Morales Torres.

Para su publicación en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en Toluca, México, por tres veces de tres en tres días, Tenango del Valle, México; 7 de Mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Ramo Civil, P.D. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica. 3245.—5, 8 y 13 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

E D I C T O

Expediente: 194/84 MARIA DE LA LUZ FLORES HERNANDEZ, promueve Diligencias de Información de Dominio respecto de los Inmuebles ubicados en los números 49 y 47 de la calle de Guerrero, Municipio de Capulohac, México, los cuales se describen con las medidas y colindancias siguientes: El primero: AL NORTE: 12.55 metros, con el señor Reyes Nolasco; SUR: 11.37 metros, con calle de Guerrero; ORIENTE: 37.26 metros, con María de la Luz Flores; PONIENTE: 37.26 metros, con Prisca López y el segundo: AL NORTE: 10.90 metros, con Reyes Nolasco y Aurora Solano; SUR: 11.40 metros, con calle de Guerrero; PONIENTE: 37.25 metros, con María de la Luz Flores Hernández; ORIENTE: 36.90 metros, con los Hermanos Leyva Mendoza. Teniendo unas superficies de 451.00 metros cuadrados el primero y 413.42 metros cuadrados el segundo.

El C. Juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en el Estado de México, por tres veces de tres en tres días.—Tenango del Valle, México, Abril de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Ramo Civil, P.D. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica. 3246.—5, 8 y 13 Junio.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JOSE REYNOSO FLORES.

MA. MAGDALENA MENDOZA GOMEZ, en el expediente número 1958/83 que se tramita en este Juzgado le demanda en la vía Ordinaria Civil la USUCAPION, del lote de terreno número 45, de la manzana 57 de la colonia Aurora de esta ciudad; el cual mide y linda; AL NORTE: 17.00 metros con lote 44, AL SUR 17.00 metros con lote 46, AL ORIENTE: 9.00 metros con calle Aguila Negra y AL PONIENTE: 9.00 metros con lote 20, teniendo una superficie de 153.00 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaría correspondiente a su disposición las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, a los 29 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El Segundo Secretario de Acdos. P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica. 2940.—22 Mayo, 1o. y 13 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

SEÑOR: JUAN CARLOS SELLIGER.

En los autos del expediente 114/834, relativo al juicio Ordinario Civil que sobre Usucapion, promueve el señor FELIPE GONZALEZ AGUIRRE, en contra de Usted; respecto del bien inmueble localizado en el paraje "El Coporito", de la ciudad de Valle de Bravo, México, con las medidas y colindancias siguientes; NORTE: 86.40 mts. con continuación a la calle Fontana Luz; SUR: 89.50 mts. con Laguna de esta ciudad; ORIENTE: 86.00 mts. con señores Javier Maldonado y Elizabeth Segrove; PONIENTE: 55.80 mts. con Rutilo Mercado, superficie aproximada 4,977.00 metros 2. El C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ordenó se le emplazase por medio de edictos, haciéndole saber que tiene un término de Treinta Días contados del siguiente de la última publicación para presentarse en este juzgado a contestar la demanda que se le formula, apercibido de que si pasado ese término no comparece por sí o por Representante Legal, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista de este juzgado, quedando en la Secretaría a su disposición las copias de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DE GOBIERNO del Estado de México, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. El C. Secretario del Juzgado, Lic. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica. 3183.—1o., 13 y 25 Junio

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JOSE LORENZO ZAKANY, JUSTINA ZAKANY ALDAMA FRANCISCO VAJERO CAPELLILLO.

MACRINA TORRES LIMAS, en el expediente marcado con el número 1647/83, que se tramita en este juzgado la demanda en la vía Ordinaria Civil de Usucapion del lote de terreno número 20 de la manzana 118 de la Colonia Tamaulipas Sección Virgencitas de esta ciudad, que linda; AL NORTE: 21.65 mts. con lote 21; AL SUR: 21.65 con lote 19; AL ORIENTE: 9.24 mts. con calle Virgen de Lourdes; AL PONIENTE: 9.24 mts. con lote 5, con una superficie total de 200.04 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro de los Treinta Días, siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaría de este juzgado, a su disposición las copias de traslado respectivas.

Para su publicación de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide la pre-

sente en ciudad Netzahualcóyotl, México, a los veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Secretario de Acdos., P.D.C. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

3183.—1o., 13 y 25 Junio

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

C. ELOISA GOMEZ DE VALDEZ Y ALICIA GOMEZ DE ROMERO.

HILARIO VEGA RIVERA, en el expediente marcado con el número 482/984, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la Vía Ordinaria Civil, la Usucapion del lote de terreno número 22 de la manzana 52 Colonia Ampliación Graf. José Vicente Villada super 43, de esta Ciudad de Netzahualcóyotl, México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 17.15 metros, con lote 21; AL SUR: 17.15 metros, con lote 23; AL ORIENTE: 9.00 metros, con lote 47; y AL PONIENTE: 9.00 metros, con Calle Villa Obregón, con superficie total de 154.35 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza a las demandadas para que comparezcan a Juicio dentro de los Treinta Días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, Estado de México, se expiden los presentes a veintinueve de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

3200.—1o., 13 y 25 Junio.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

PABLO ORIARD, MAURO CASTRO, TEODORA ESTRADA DE ORIARD, SALVADOR Y JULIA ORIARD ESTRADA.

MATILDE CRUZ DE DE LOS SANTOS, en el expediente número 1948/83 en este Juzgado le demanda en la Vía Ordinaria Civil Usucapion sobre del lote de terreno número 47 de la manzana 22 de la Colonia Agua Azul Super 23 Grupo B, de esta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 17 metros, con lote 46; AL SUR: 17 metros, con lote 48; AL ORIENTE: 9 metros, con Lago Quija; AL PONIENTE: 9 metros, con lote 22; con una superficie de 153 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, quedando en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición las copias de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO", que se edita en Toluca, México, se expide el presente en la Ciudad de Netzahualcóyotl, México a los dieciocho de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. El Segundo Secretario de Acuerdos, C. P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica. 3201.—1o., 13 y 25 Junio.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JESUS TIERRERAZ MARCADO.

LUIS MONROY IBARRA, en el expediente marcado con el número 1716/83, que se tramita en este Juzgado la demanda en la Vía Ordinaria Civil de Usucapion, del lote de terreno número 11 manzana 117 de la Colonia El Sol de este Municipio, que mide y linda: AL NORTE: 20.00 metros, con lote 10; AL SUR: 20.00 metros, con lote 12; AL ORIENTE: 10.00 metros, con lote 26; AL PONIENTE: 10.00 metros, con calle 14; con una superficie de 200.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro de los Treinta Días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas.

Para su publicación de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acdos., P.D. C. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica. 3202.—1o., 13 y 25 Junio.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

AURORA INTERNACIONAL, S.A.

FRANCISCO RAMIREZ PEDRAZA, en el expediente número 1943/83, que se tramita en este juzgado le demanda la Usucapion del lote de terreno número 12 de la manzana 15 de la Colonia Modelo de esta ciudad de Nezahualcóyotl, México, que mide y linda; AL NORTE: 15.90 metros con lote 10; AL SUR: 15.90 metros con lote 14; AL ORIENTE: 9.00 metros, con calle; AL PONIENTE: 9.00 metros con lote 11, y con una superficie total de 143.10 metros cuadrados aproximadamente. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, apercibido de que si no lo hace el juicio se seguirá en su rebeldía quedando en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado y se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones dentro de la Colonia Benito Juárez de esta ciudad, y en caso de no hacerlo las posteriores se le harán per Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, y se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a seis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acos., del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Araceli Monroy Ramírez.—Rúbrica.

3195.—1o., 13 y 25 Junio

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

APOLONIO HERNANDEZ ALPIZAR.

MARIA DE LOURDES GONZALEZ DE VENEGAS, en el expediente 984/83, que se tramita en este juzgado le demanda en la vía Ordinaria Civil Usucapion del lote de terreno número 39 de la manzana 59 de la Colonia Gral. José Vicente Villada de esta ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 10.00 metros, con calle; AL SUR: 10.00 metros con lote 93; AL ORIENTE: 20.00 metros con lote 40; AL PONIENTE: 20.00 metros con lote 38; con una superficie de 200.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaría de este juzgado, a su disposición las copias de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en la ciudad Nezahualcóyotl, México, a los once días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, C.P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

3196.—1o., 13 y 25 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 165/984.

GLORIA GARCIA MILLAN.—En el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, bajo el Expediente número 165/984, la señora GLORIA GARCIA MILLAN, promueve Juicio de DIVORCIO NECESARIO en contra de Usted; y de conformidad con el Artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, se ordena emplazarle por medio de edictos que se publicaran en la GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces de ocho en ocho días, conteniendo dichos edictos una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días que empezarán a contar a partir del siguiente de la última publicación, además se fijará en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Pasado dicho término si no comparece el demandado por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía haciéndose las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado y deberá contener en síntesis la determinación judicial que ha de notificarla. Tenancingo, México, a 28 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—C. Secretario de Acuerdos, P.D. Abel Flores Vences.—Rúbrica.

3156.—1o., 13 y 25 Junio.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO, S. A.

MARIA CRUZ TORRES DE GARCIA, en el expediente número 1454/82 que se tramita en este Juzgado le demanda en la vía Ordinaria Civil la USUCAPION, del lote de terreno número 16 de la manzana 73 de la Colonia Aurora de esta ciudad, el cual mide y linda; AL NORTE: 17.00 metros con lote 15, AL SUR: 17.00 metros con lote 17, AL ORIENTE: 9.00 metros con lote 41, y AL PONIENTE: 9.00 metros con calle Zopilote Mojado, teniendo una superficie de 153.00 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaría correspondiente a su disposición las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, a los 11 días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El Segundo Secretario de Acos. C.P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

3162.—1o., 13 y 25 Junio.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

ELOISA GOMEZ DE VALDEZ Y ALICIA GOMEZ DE ROMERO.

JUANA MARIA GONZALEZ DE SANTIAGO, en el expediente número 1198/83 que se tramita en este Juzgado le demanda en la vía Ordinaria Civil la USUCAPION del lote de terreno número 25 de la manzana 6 de la colonia Ampliación José V. Villada Sup. 43 de esta ciudad, el cual mide y linda; AL NORTE: 17.00 metros con Av. Pantitlán, AL SUR: 17.00 metros con lote 26, AL ORIENTE: 9.00 metros con calle Miscoac y AL PONIENTE: 9.00 metros con lote 1, teniendo una superficie de 148.70 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaría correspondiente a su disposición las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, a los 13 días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El Segundo Secretario de Acos. C.P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

3163.—1o., 13 y 25 Junio.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

INMOBILIARIA VAZE, S. A.

FILEMON PAZ RODRIGUEZ, en el expediente 363/83, que se tramita en este Juzgado la demanda en la vía Ordinaria Civil USUCAPION del lote de terreno número 15 de la manzana 59 sup. 24 de la Colonia Evolución, que mide y colinda: AL NORTE 16.82 metros con lote 14; AL SUR 16.82 metros con lote 16, AL ORIENTE 9.00 metros con lote 40 calle Angel I; AL PONIENTE 9.00 metros con H. Juárez con una superficie de 151,038 metro cuadrado.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en la Ciudad de Nezahualcóyotl, México, a los 25 días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El Segundo Secretario de Acos. C.P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

3164.—1o., 13 y 25 Junio.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

CARMEN HERNANDEZ OLIVARES.

GLORINDO HERNANDEZ GOMEZ, en el expediente número 413/84, que se tramita en este juzgado le demanda en la vía Ordinaria Civil la Usucapión del lote de terreno número 26 de la manzana 48 de la Colonia Aurora de esta ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 17.00 mts. con lote 27; AL SUR: 17.00 mts. con lote 25; AL ORIENTE: 9.00 mts. con lote 23; y AL PONIENTE: 9.00 metros con calle Pájaro Azul número 105, el cual tiene una superficie de 153.00 mts. cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaría correspondiente a su disposición las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintidos de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El C. Secretario de Acos., P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

3182.—1o., 13 y 25 Junio

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JUSTINO Y LUCRECIA LOPEZ HERRERA,
JAVIER MUÑOZ ANAYA Y CESAR HAHN CARDENAS.

MA, ELIUD ARIAN MARTINEZ, en el expediente número 7/84 en este Juzgado le demanda en la Vía Ordinaria Civil Usucapión sobre del lote de terreno número 12 de la manzana 95 de la Colonia El Sol de esta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 20.75 metros, con lote 11; AL SUR: 20.75 metros, con lote 13; AL ORIENTE: 10.00 metros, con lote 27; AL PONIENTE: 10.00 metros, con calle 24; con una superficie de 207.50 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, quedando en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición las copias de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO", que se edita en Toluca, México, se expide el presente en la Ciudad de Nezahualcóyotl, México, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. El Primer Secretario de Acuerdos, C. P.D. Salvador Vázquez Melo.—Rúbrica.

3203.—1o., 13 y 25 Junio,

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ABRAHAM ZLOTNICK, JUSTINO LOPEZ HERRERA,
LUCRECIA LOPEZ HERRERA, JAVIER MUÑOZ ANAYA
Y CESAR HAHN CARDENAS.

CARLOTA DIAZ HERNANDEZ, en el expediente marcado con el número 1671/83, que se tramita en este juzgado la demanda en la Vía Ordinaria Civil, la Usucapión, del lote de terreno Número 1 de la Manzana 79 de la Colonia Aurora de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, México, que mide y linda: AL NORTE: 17.00 metros, con bordo de Xochiaca; AL SUR: 17.00 metros, con lote 2; AL ORIENTE: 9.00 metros, con lote 6; AL PONIENTE: 9.00 metros, con Calle Pajarera, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le amplaza para que comparezca a juicio dentro de los Treinta Días, siguientes a la última publicación de este Edicto, quedando en la secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas.

Para su publicación de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide la presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acos., P.D. C. Salvador Vázquez Melo.—Rúbrica.

3204.—1o., 13 y 25 Junio,

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JUSTINO LOPEZ HERRERA, LUCRECIA LOPEZ
HERRERA, JAVIER MUÑOZ ANAYA Y
LIC. CESAR HAHN CARDENAS.

SOCORRO GARRIDO QUIROZ, en el expediente marcado con el número 239/84, que se tramita en este Juzgado la demanda en la Vía Ordinaria Civil, la Usucapión del lote de terreno número 8 de la manzana 115 de la Colonia El Sol, de esta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 10.00 metros, con Quinta Avenida; AL SUR: 10.00 metros, con lote 22; AL ORIENTE: 20.00 metros, con lote 9; AL PONIENTE: 20.00 metros, con lote 7 con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro de los Treinta Días, siguientes a la última publicación de este Edicto, quedando en la secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado.

Para su publicación de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide la presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acos., P.D. C. Salvador Vázquez Melo.—Rúbrica.

3205.—1o., 13 y 25 Junio,

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

HILARIO POSADA BAUTISTA.

RAFAEL HERNANDEZ DE LA CRUZ, en el expediente 284/84, que se tramita en este Juzgado le demanda en la vía Ordinaria Civil Usucapión, del lote de terreno número 26 de la manzana 70 de la Colonia Agua Azul Grupo A Super 4 de esta ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 17.00 metros, con Calle Laguna de Mayrán; AL SUR: 17.00 metros, con lote 27; AL ORIENTE: 9.00 metros, con Calle Lago Ontario; AL PONIENTE: 9.00 metros, con lote 1; con una superficie de 153.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, quedando en la secretaría de este Juzgado a su disposición las copias de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO" que se edita en Toluca, México, se expide el presente en la Ciudad de Nezahualcóyotl, México, a los veintidos días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acos., P.D. C. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

3206.—1o., 13 y 25 Junio.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

AURORA FERNANDEZ LIRA.

BERTHA GALVAN DE MENDOZA, en el expediente 621/84, que se tramita en este Juzgado le demanda en la vía Ordinaria Civil Usucapión, del lote de terreno número 22 de la manzana 4 de la Colonia Manantiales de esta ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 20.00 metros, con lote 21; AL SUR: 20.00 metros, con lote 23; AL ORIENTE: 10.00 metros con calle Miguel Alemán, (12); AL PONIENTE: 0.00 metros, con lote 2; con una superficie de 200.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, quedando en la secretaría de este Juzgado a su disposición las copias de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO" que se edita en Toluca, México, se expide el presente en la Ciudad de Nezahualcóyotl, México, a los veintidos días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acos., P.D. C. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

3207.—1o., 13 y 25 Junio.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

Expediente Núm. 1185/83.

DEM: AURORA OLVERES SEGURO.

SECUNDINO RODRIGUEZ LOPEZ, le demanda el otorgamiento y firma de escritura, respecto del lote de terreno número 15, manzana 10, de la Colonia Estado de México, de esta Ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 21.50 mts. con lote 16; AL SUR 21.50 mts. con Avenida Chimalhuacán; AL ORIENTE, 10.00 Mts. con lote 14; AL PONIENTE 10.00 Mts. con Calle 10.

Haciendo de su conocimiento que deberá apersonarse en el juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de éste quedando apercibido que en caso de no comparecer por sí o por apoderado se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Ciudad Netzahualcóyotl, México, a 14 de Febrero de 1984.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, Lic. Fernando Galván Romero.—Rúbrica.

2919.—22 Mayo, 1o. y 13 Junio.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

TEOFILO VAZQUEZ CORTEZ.

JOAQUIN CHAVEZ SANTIAGO, en el expediente número 130/984, que se tramita en este Juzgado le demanda usucapión del lote de terreno número 6 de la manzana 64 de la colonia José Vicente Villada de este Municipio que mide y linda: AL NORTE: 17.15 metros, con lote 5; AL SUR: 17.15 metros, con lote 7; AL ORIENTE: 9.00 metros, con lote 31; AL PONIENTE: 9.00 metros, con calle 8 y con una superficie de 154.35 metros cuadrados aproximadamente.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, apercibida de que si no lo hace el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de los autos las copias del traslado y se le previene señale domicilio para notificaciones dentro de la colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que en caso de no hacerlo las posteriores se le harán por medio de Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO" que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Jesús Chimal Cardoso.—Rúbrica.

2931.—22 Mayo, 1o. y 13 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

E D I C T O

Expediente número 244/84, Segunda Secretaría, PEDRO MEDINA RODRIGUEZ, promueve este juzgado diligencias de Inmatriculación de predio, para inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, su terreno "CHILMILPA", ubicado Tepeapulco, Municipio de San Miguel Ahautla, Méx., superficie 18,603.00 M2., mide y linda; NORTE: 165.00 mts. con Fortino Amaro y Aurelio Tirado; AL SUR: 153.00 mts. con Apolinar Toledano; AL ORIENTE: 156.00 mts. con Vicente Toledano; AL PONIENTE: 78.00 mts. con Ezequiel Toledano.

Su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico EL NOTICIERO, editase Toluca, Méx., de diez en diez días por tres veces, expido presente en Chalco, Méx., a 23 de marzo de 1984.—Doy fe.—Segundo Secretario Civil, C.P.J. Marcelino Luna Rangel.—Rúbrica.

3093.—30 Mayo, 13 y 27 Junio

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

E D I C T O

Expediente número 245/84, Primera Secretaría, RICARDO VILLEGAS DE LA ROSA, promueve este juzgado diligencias de Inmatriculación de predio para inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, su terreno "LA PALMA", ubicado Juchitepec, Méx., sup. 162.00 M2., linda; NORTE: 8.45 mts. María Martínez; SUR: 8.45 mts. con Calle; ORIENTE: 8.12 mts. María Martínez; PONIENTE: 18.12 mts. Angel Villegas M.

Su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico EL NOTICIERO, editase en Toluca, Méx., de diez en diez días por tres veces, expido presente en Chalco, Méx., a 23-III-1984.—Doy fe.—Primer Secretario Civil, Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

3099.—30 Mayo 13 y 27 Junio

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

E D I C T O

Expediente número 256/84, Segunda Secretaría, Ma. Quiróz del Rosario, promueve este juzgado diligencias de Inmatriculación de predio, para inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, su terreno "TLALTEMIGIA", ubicado en Cuijingo, Méx., superficie 579.00 M2., linda; NORTE: 17.70 mts. Carretera Juchitepec; SUR: 17.70 mts. Epifania Quiróz; ORIENTE: 31.80 Luis García; PONIENTE: 33.60 mts. Francisca Quiróz.

Su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y el periódico EL NOTICIERO editase en Toluca, Méx., de diez en diez días por tres veces, expido presente Chalco, Méx., a los 29 días de marzo de 1984.—Doy fe.—Segundo Secretario Civil, C.P.J. Marcelino Luna Rangel.—Rúbrica.

3100.—30 Mayo 13 y 27 Junio

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

E D I C T O

Expediente número 247/84, Primera Secretaría, Ma. del Socorro Quiróz del Rosario, promueve este juzgado diligencias de Inmatriculación de predio para inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, terreno "TLATEMIGIA 1o.", ubicado Cuijingo, Méx., mide y linda; NORTE: 47.70 mts. Epifania Quiróz del Rosario; SUR: 47.00 Máximo Sánchez G.; ORIENTE: 16.85 Luis García R.; PONIENTE: 16.00 mts. con Callejón.

Su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico EL NOTICIERO editase Toluca, Méx., de diez en diez días por tres veces, expido presente en Chalco, Méx., a 22 marzo 1984.—Doy fe.—Primer Secretario Civil, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

3101.—30 Mayo 13 y 27 Junio

JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA—ECATEPEC

E D I C T O

JOEL BERNARDO SORIANO SUAREZ, promueve Jurisdicción Voluntaria sobre Inmatriculación, respecto de un inmueble denominado "LOS LOTES", ubicado en el poblado de Santo Tomás Chiconautla, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias describe; AL NORTE: 56.00 mts. con Calle sin nombre anteriormente, J. Merced Soriano; AL SUR: 33.21 mts. con Evangelina Soriano; AL ORIENTE: 64.50 mts. con Juan Harcia anteriormente J. Merced Soriano; y AL PONIENTE: 24.50 mts. con Zanja o Canal actualmente con circuito, con una superficie de 1,651 M2., un mil seiscientos cincuenta y un metros cuadrados.

El C. Juez admitió las presentes diligencias, ordenando su publicación por tres veces de diez en diez días en los periódicos GACETA DE GOBIERNO, y el DIARIO de mayor circulación de éste Distrito Judicial, para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley, Ecatepec de Morelos, Méx., a siete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, C. Primer Secretario, P.D. Isidro Maldonado Roden.—Rúbrica.

3105.—30 Mayo 13 y 27 Junio

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO 52/84.

SRES. FRANCISCO URRIETA CASTILLO Y PAULINO BERUMEN ROSAS.

En los autos del expediente número 52/84, relativo al juicio Ordinario Civil, USUCAPION, promovido por Joaquín Pérez Prado en contra de los señores Francisco Urrieta Castillo y Paulino Berumen Rosas, el Ciudadano Juez ordenó que se les emplazara por medio de edictos, a fin de que den contestación a la demanda instaurada en su contra en el término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, quedando las copias simples de la demanda a disposición de Usted en la Secretaría del Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Méx. Dado en Texcoco, México, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Tercer Secretario de Acordos, C. Juan Manuel Albarrán Vened.—Rúbrica. 3189.—lo., 13 y 25 Junio

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.

SOFIA ROJAS VDA. DE FLORES, en el expediente 1897/83, que se tramita en este juzgado le demanda en la vía Ordinaria Civil Usucapion, del lote de terreno número 3 de la manzana 25 de la Colonia Loma Bonita, de esta ciudad, que mide y linda; AL NORTE: 20.00 metros con lote 2; AL SUR: 20.00 metros con lote 4; AL ORIENTE: 10.00 metros con lote 21; AL PONIENTE: 10.00 metros con Calle, con una superficie de 200.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaría de este juzgado, a su disposición las copias de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en la ciudad Nezahualcóyotl, México, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Doy fe.—El Primer Secretario de Acdos., P.D.C. Salvador Vázquez Melo.—Rúbrica. 3190.—lo., 13 y 25 Junio

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA.

MARCO ANTONIO GARCIA PIMENTEL, en el expediente número 1777/83, que se tramita en este juzgado le demanda en la vía Ordinaria Civil la Usucapion del lote de terreno número 5 de la manzana 116 de la Colonia Estado de México, que mide y linda; AL NORTE: 10.00 mts. con calle 5a. Avenida; AL SUR: 10.00 mts. con lote 17; AL ORIENTE: 17.50 mts. con lote 6; y AL PONIENTE: 17.50 mts. con lote 4, teniendo una superficie de 175.00 mts. cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaría correspondiente a su disposición las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acdos., C.P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica. 3191.—lo., 13 y 25 Junio

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

CENOBIO Y JESUS ORTIZ GONZALEZ.

GILBERTO ESPEJO DORANTES, en el expediente número 325/84, que se tramita en este juzgado le demanda la Usucapion del lote de terreno número 30 de la manzana 94 de la Colonia General José Vicente Villada de esta ciudad, de esta ciudad de Netzahuacóyotl, México, que mide y linda; AL NORTE: 21.50 metros con 7a. Avenida; AL SUR: 21.50 metros con lote 29; AL ORIENTE: 19.00 metros con lote 1; AL PONIENTE: 10.00 metros con

calle 11, y con una superficie tota de 215.00 metros cuadrados aproximadamente. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, apercibido de que si no lo hace el juicio se seguirá en su rebeldía quedando en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado y se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones dentro de la Colonia Benito Juárez de esta ciudad y en caso de no hacerlo las posteriores se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, y se expide el presente en ciudad Netzahuacóyotl, México, a seis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acdos. del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Araceli Monroy Ramírez.—Rúbrica. 3192.—lo., 13 y 25 Junio

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

FRANCO ZENDEJAS MARGARITO.

VALENTE RICARDO HERNANDEZ, en el expediente número 135/84, que se tramita en este juzgado le demanda la Usucapion del lote de terreno número 50 de la manzana 60 de la Colonia Ampliación General José Vicente Villada Super 43 de esta ciudad de Netzahuacóyotl, México, que mide y linda; AL NORTE: 17.15 metros con el lote 49; AL SUR: 17.15 metros con sexta Avenida; AL ORIENTE: 9.00 metros con calle cinco; AL PONIENTE: 9.00 metros con lote 25, y con una superficie total de 154.35 metros cuadrados aproximadamente. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, apercibido de que si no lo hace el juicio se seguirá en su rebeldía quedando en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado y se le previene para que señale domicilio en la Colonia Benito Juárez de esta ciudad, y en caso de no hacerlo las posteriores se le harán por rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, y se expide el presente en ciudad Netzahuacóyotl, México, a seis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acdos., del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Araceli Monroy Ramírez.—Rúbrica. 3193.—lo., 13 y 25 Junio

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

ELIAS CERVANTES, ABRAHAM ZLOHNIK, ABRAHAM KANNER, ANICETO LUNA, MARIA GALINDO Y MOISES ALCHALED.

MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ DE LOPEZ, en el expediente número 1946/83, que se tramita en este Juzgado, le demanda la Usucapion del lote de terreno número 38, manzana 117, Colonia Aurora de este Municipio que mide y linda; AL NORTE: 17.00 metros con lote 37; AL SUR: 17.00 metros con lote 39; AL ORIENTE: 9.00 metros con Av. Sor Juana I. de la Cruz; AL PONIENTE: 9.00 metros con lote 15; y con una superficie de 153.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan a juicio dentro del término de Treinta Días, siguientes a la última publicación de este edicto, apercibidos de que si no lo hacen, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado y se les previene que señalen domicilio para oír notificaciones dentro de la Colonia Benito Juárez Sur de esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en ciudad Netzahuacóyotl, México, a los veintifres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Sdo. Srio. de Acdos., del Jdo. Quinto Civil, Lic. Jesús Chimal Cardoso.—Rúbrica. 3194.—lo., 13 y 25 Junio

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA.

SANTOS MARTIN ESPINOSA PAVILA, en el expediente número 1354/83, que se tramita en este Juzgado le demanda USUCAPION del lote de terreno número 12 de la manzana 53 de la Colonia Estado de México de este Municipio, que mide y linda: AL NORTE: 21.50 metros con lote 11; AL SUR: 21.50 metros con lote 13; AL ORIENTE: 10.00 metros con calle 27; AL PONIENTE 10.00 metros con lote 19 y con una superficie de 215.00 metros cuadrados aproximadamente.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de este edicto, apercibido de que si no lo hace el Juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de los autos las copias del traslado y se le previene señale domicilio para notificaciones dentro de la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que en caso de no hacerlo las posteriores se le harán por medio de Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a los 16 días de Marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El Segundo Secretario de Acos. del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Jesús Chimal Cardoso.—Rúbrica.

3166.—1o., 13 y 25 Junio.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

CENOBIO Y JESUS ORTIZ GONZALEZ.

MARIA BUSTAMANTE MUNIZ, en el Expediente número 378/84, que se tramita en este Juzgado, le demanda la Usucapion del lote de terreno número 26, manzana 96, Colonia Gral. José Vicente Villada de este Municipio que mide y linda: AL NORTE: 21.50 metros, con lote 27; AL SUR: 21.50 metros, con lote 25; AL ORIENTE: 10.00 metros, con lote 5; AL PONIENTE: 10.00 metros, con calle Michoacana y con una superficie de 215.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan a juicio dentro del término de Treinta Días siguientes a la última publicación en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de traslado y se les previene que señalen domicilio para oír notificaciones dentro de la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores se les harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO", que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Sdo. Srío. de Acos. del Jdo. Quinto Civil. Lic. Jesús Chimal Cardoso.—Rúbrica.

3197.—1o., 13 y 25 Junio.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA.

JUANA GARCIA GARCIA, en el expediente número 494/84, que se tramita en este Juzgado le demanda USUCAPION del lote de terreno número 12 de la manzana 255 de la colonia Estado de México, de este Municipio, que mide y linda: AL NORTE: 10.75 metros con avenida Xochiaca; AL SUR: 10.75 metros con lote 10; AL ORIENTE: 5.00 metros con lote 1; AL PONIENTE: 5.00 metros con calle 26 y con una superficie de 107.50 metros cuadrados aproximadamente.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de este edicto, apercibido de que si no lo hace el Juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de los autos las copias del traslado y se le previene se

ñale domicilio para notificaciones dentro de la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que en caso de no hacerlo las posteriores se le harán por medio de Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a los 15 días de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El Segundo Secretario de Acos. del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Jesús Chimal Cardoso.—Rúbrica. 3167.—1o., 13 y 25 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

E D I C T O

EXP. NUM. 186/984.

MARGARITO VALENCIA LEDEZMA, promueve por su propio derecho diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, sobre el inmueble ubicado en Porfirio Alcántara núm. 34 Atlacomulco, México, de este Distrito Judicial, que mide y linda; NORTE 20.80 metros con Valente Valencia Ledezma; SUR: 20.80 metros con Margarito Valencia Núñez; ORIENTE: 15.00 metros con Privada Sin Nombre y PONIENTE: 15.00 metros con Javier Mercado

El C. Juez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta del Gobierno del Estado y Sol de Toluca, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, por tres veces de tres en tres días, efectos artículo 888 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.—DOY FE.—El Oro, México; a 5 de Junio de 1984.—El Secretario, C. José Antonio García Castillo.—Rúbrica.

3351.—8, 13 y 18 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

E D I C T O

Exp. 181/984, MARGARITA VALENCIA DE MARTINEZ, promueve información de Dominio sobre el inmueble ubicado en Calle Porfirio Núm. 34, Atlacomulco, Méx., de este Distrito Judicial, mide y linda: NORTE: 20.80 metros, con Odilón Valencia; SUR: 20.80 metros, con Dolores Valencia de Medina; ORIENTE: 39.00 metros, con Blas Albarrán, Evodio Navarrete Martínez y Socorro Rubio; y PONIENTE: Privada sin nombre 39.00 metros, Superficie Total: 811.20 metros. Se pagan contribuciones a nombre de Valencia Núñez Margarito.

El C. Juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Sol de Toluca, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, por tres veces de tres en tres días.—Doy fe.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 5 de Junio de 84.—El Secretario, P.D. Lic. José Antonio García Castillo.—Rúbrica.

3352.—8, 13 y 18 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

E D I C T O

EXP. NUM. 183/984.

RAFAEL GONZALEZ BLAS, promueve por su propio derecho diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, sobre el inmueble ubicado en Cerrito de las Cruces, Atlacomulco, México, de este Distrito Judicial, que mide y linda; NORTE: 22.50 metros con Banco Tezoncle; SUR: 22.50 metros con Rafael González Blas; ORIENTE: 33.00 metros con Francisco González Blas y PONIENTE: 33.00 metros con Bonifacio Cruz Moreno.

El C. Juez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta del Gobierno del Estado y Sol de Toluca, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, por tres veces de tres en tres días, efectos artículo 888 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.—DOY FE.—El Oro, México; a 5 de Junio de 1984.—El Secretario, C. José Antonio García Castillo.—Rúbrica.

3354.—8, 13 y 18 Junio.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA.

JUANA VILLEGAS BONILLA, en el expediente número 648/84, que se tramita en este Juzgado, le demanda la USUCAPION del lote de terreno número 10, manzana 97, Colonia Edo. de México de este Municipio que mide y linda; AL NORTE: 21.50 metros con lote 9; AL SUR: 21.50 metros con lote 11; AL ORIENTE: 10.00 metros con calle 18; AL PONIENTE: 10.60 metros con lote 21 y con una superficie de 215.00 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de este edicto, apercibido de que si no lo hace el Juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado y se le previene que señale domicilio dentro de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a los 18 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy Fe.—El Segundo Secretario de Acos. del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Jesús Chimal Cardoso.—Rúbrica. 3168.—do., 13 y 25 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

EXP. NUM. 187/984

VALENTE VALENCIA LEDEZMA, promueve por su propio derecho diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, sobre el inmueble ubicado en Porfirio Alcántara Núm. 34 Atlacomulco, México, de este Distrito Judicial, que mide y linda, NORTE: 20.80 metros con Odilón Valencia; SUR: 20.80 metros con Margarito Valencia Ledezma; ORIENTE: 15.00 metros Privada Sin Nombre y PONIENTE: 15.00 metros con Javier Mercado.

El C. Juez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta del Gobierno del Estado y Sol de Toluca, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, por tres veces de tres en tres días, efectos artículo 888 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.—DOY FE.—El Oro, México; a 5 de Junio de 1984.—El Secretario, C. José Antonio García Castillo.—Rúbrica.

3350.—8, 13 y 18 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

EXP. NUM. 182/984.

DOLORES VALENCIA DE MEDINA, promueve por su propio derecho diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, sobre el inmueble ubicado en Porfirio Alcántara núm. 34 Atlacomulco, México, de este Distrito Judicial, que mide y linda; NORTE: 20.80 metros con Margarita Valencia de Martínez; SUR: 20.80 metros con Margarito Valencia Núñez; ORIENTE: 13.00 metros con María Cruz Alcántara y Evodio Navarrete y PONIENTE: 13.00 metros Privada sin nombre.

El C. Juez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta del Gobierno del Estado y Sol de Toluca, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, por tres veces de tres en tres días, efectos artículo 888 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.—DOY FE.—El Oro, México; a 5 de Junio de 1984.—El Secretario, C. José Antonio García Castillo.—Rúbrica.

3355.—8, 13 y 18 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

En el exp. No. 272/84, Lorenzo Silva Domínguez, promueve diligencias de información de dominio para acreditar que en la Asunción Tepexoyuca, Municipio de Ocoyoacac, Méx., ha poseído

por el tiempo y condiciones de Ley, una casa en la Avenida Cuauhtémoc número 14, con las siguientes medidas y colindancias; NORTE: 58.00 metros con Dellino Alarcón; SUR: 58.00 metros con Daniel Olivera; ORIENTE: 8.00 metros, con una Vereda; PONIENTE: 8.00 metros con una vereda, superficie total aproximada de 454.00 metros cuadrados.

El C. Juez dio entrada a la presente promoción y ordenó su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DE GOBIERNO y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley. Lerma de Villada, Méx., a 15 de mayo de 1984.—Doy fe.—El C. Secretario del Ramo Civil, Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica.

3374.—8, 13 y 18 Junio

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTOS

Exp. 204/84, ROBERTO GARCIA VARGAS, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el callejón Xóchitl, en la Primera Sección del Barrio de Santiago, Zumpango, México, mide y linda: NORTE: En 67.00, 28.20 Mts., y 2.00 Mts., con Sr. Lorenzo Vargas Bonilla, antes Suc. de Severo Vargas; SUR: en 43.00 Mts., con Sra. Catalina Alba Chávez, antes Matías Chávez y 42.00 Mts., con Sr. Pedro Choreño, antes Suc. de Higinio Oaxaca; ORIENTE: en 50.00 y 11.60 Mts., con Sr. Lorenzo Vargas Bonilla, antes Suc. de Severo Vargas, 33.20 Mts., con Sr. Félix Oaxaca y 12.80 Mts., con Sr. Pedro Choreño, antes Suc. de Higinio Oaxaca. AL PONIENTE, en 66.80 Mts., con callejón Xóchitl y al Suroeste, en 38.00 Mts., con callejón Xóchitl. Superficie aprox.: 9,570.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Zumpango, Méx., a 30 de Mayo de 1984.—El C. Registrador Lic. Sergio Antonio Coronado Márquez.—Rúbrica. 3256.—5, 8 y 13 Junio.

Exp. 207/84, GONZALO ZAMORA CASASOLA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de San Bartolo Cuautlalpan, Municipio y distrito de Zumpango, Méx. mide y linda: NORTE: en 14.55 Mts., con Francisca Casasola de Roldán; SUR: en 14.40 mts., con María Casasola de Zamora; ORIENTE: en 35.75 Mts., con Pascuala Casasola de Meneses; PONIENTE: en 33.70 mts., con Felipe Casasola García. Superficie Aprox. 502.39 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Zumpango, Méx., a 30 de Mayo de 1984.—El C. Registrador Lic. Sergio Antonio Coronado Márquez.—Rúbrica. 3257.—5, 8 y 13 Junio.

Exp. 203/84, REMEDIOS LUNA VARGAS, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Federico Gómez sin número, Barrio de San Miguel, Zumpango, México, mide y linda: NORTE: en 10.00 Mts., con Cerrada sin nombre; SUR: en 10.00 Mts., con avenida Federico Gómez; ORIENTE: en 31.00 Mts., con María de la Luz Luna Vargas; PONIENTE: en 31.00 Mts., con Sra. Leonor Luna Vargas. Superficie Aproximada: 310.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Zumpango, Méx., a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador Lic. Sergio Antonio Coronado Márquez.—Rúbrica.

3258.—5, 8 y 13 Junio.

